



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 310/99.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 9 de julio de 1999

VISTOS: Las notas de la firma **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de fechas 29 de junio de 1998 y 7 de julio de 1999, con entradas Nros. 1030/98 y 1372/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 186/99 del 9 de julio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218)**, Código N° 25-0044.-

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, Código N° 25-0045.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No. :

Punto N° 1: Nombre del Asegurado

Domicilio Principal:

Punto N° 2: Vigencia del Seguro :

Punto N° 3: Fecha de Retroactividad

Punto N° 4: Prima :

Punto N° 5: Fecha de la Propuesta :

El formulario de Propuesta (que incluye los anexos al mismo) y la información relacionada con el mismo que haya suministrado el asegurado (nombre) es la base de este seguro.

Punto N° 6: Limite de la Póliza:

Punto N° 7: Franquicia:

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Desde : Hasta :

Código N° 25-0044 por Resolución

S.S. N° 310/99 de fecha 9.7.99

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Clausula de Cobertura 1 - Fidelidad de Empleados.....	US\$
Clausula de Cobertura 2 - Locales.....	US\$
Clausula de Cobertura 3 - Tránsito.....	US\$
Clausula de Cobertura 4 - Falsificación.....	US\$
Clausula de Cobertura 5 - Dinero falsificado en Total por el año.....	US\$
Clausula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y sus Contenidos.....	US\$

a.-) Queda especialmente convenido que en caso de ocurrir un siniestro cubierto por ésta póliza, el Asegurador sólo responderá en el futuro por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de la indemnización que corresponda a tal siniestro; en el caso en que ocurran sucesivos siniestros, se procederá de igual forma, es decir, el Asegurador sólo responderá en cada caso por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de todas las indemnizaciones abonadas bajo ésta póliza, incluyendo la que corresponde al último siniestro conforme al Art. 1594 del Código civil. Queda entonces claramente entendido que el total de las indemnizaciones a cargo del Asegurador, de acuerdo a ésta póliza, no podrá exceder en total y por todo concepto, la suma de US\$ (), que se ha convenido especialmente como limite máximo y definitivo de las obligaciones a cargo del Asegurador bajo el presente seguro.-

b.-) El **limite anual agregado** de la póliza es de US\$ () DÓLARES AMERICANOS), con reinstalación automática sin costo adicional de prima.

c.-) Se considera **Siniestro** a los fines del presente, al que sea: a) consecuencia de una pérdida o responsabilidad del Asegurado, b) de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado, de una serie de pérdidas o responsabilidades del Asegurado originadas en un evento común o que reconozcan una causa común.-

d.-) **Bonificación:** Se establece el (%) de Bonificación por no siniestralidad a ser considerada al vencimiento de la póliza, sujeto a que ésta sea aceptada y renovada por el Asegurador y Reaseguradores participantes.-

Deducible en caso de siniestro: En todo siniestro cubierto por ésta póliza, una vez determinada su extensión económica de acuerdo a los términos del presente contrato de seguro, el Asegurador estará obligado a pagar solamente de dicho importe, el monto en exceso de las sumas que se establecen a continuación:

Clausula de Cobertura 1 - Fidelidad de Empleados.....	US\$
Clausula de Cobertura 2 - Locales.....	US\$
Clausula de Cobertura 3 - Tránsito.....	US\$



Cláusula de Cobertura 4 - Falsificación.....	U\$S
Cláusula de Cobertura 5 - Dinero falsificado en Total por el año.....	U\$S
Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y sus Contenidos.....	U\$S

Queda entendido pues que, en caso de siniestro, del total de los daños que correspondería indemnizar según ésta póliza y en especial el ítem a.-), las sumas arriba indicadas serán soportadas exclusivamente por el Asegurado como deducible a su cargo.-

Punto No7: Personas designada(s)
para recibir notificación
de acciones legales : EI ASEGURADOR

Punto No8 :Notificación de
Siniestros a : EI ASEGURADOR

Límites Territoriales: Esta Póliza sólo cubre siniestros ocurridos dentro del territorio de la República del Paraguay, excepto los riesgos cubiertos específicamente bajo la **Cláusula de Cobertura 3 – Tránsito**, indicada en el punto A Responsabilidad máxima del Asegurador en caso de siniestros, en la que se cubren los tránsitos desde cualquier punto del mundo a cualquier otro punto del mundo.

Ley aplicable a

Jurisdicción: El presente Contrato está sujeto a la Ley Paraguaya y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay.

La Responsabilidad del Asegurador está sujeta a los Términos de los siguientes endosos y Cláusulas adjuntas

- 1.- La Póliza se amplía a cubrir fraude a través de sistemas computarizados (**Texto SR 6149 A**)
Límite U\$S (DOLARES AMERICANOS), en exceso de franquicia.-
- 2.- Se amplía a cubrir gastos de auditoría sub-limitado a U\$S (DOLARES AMERICANOS) por evento en exceso de U\$S (DOLARES AMERICANOS) de franquicia.
- 3.- En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de ésta póliza toda moneda excepto U\$S (dólares americanos), serán considerados moneda extranjera.
- 4.- La póliza se amplía a cubrir la extorsión a bienes del asegurado (**Texto SR 6003 D**) y además extorsión a empleados del asegurado (**Texto SR 5935 H**).
- 5.- En la definición de bienes del texto original **LPO 218** se ha endosado a incluir moneda no emitida..



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES ESPECIFICAS

TEXTO Lloyd's LPO 218

Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quien ha firmado esta Póliza (en adelante **Acl** Asegurador) una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta póliza de las que forman parte.

POR TANTO EL ASEGURADOR, se obliga y acepta indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las cláusulas de cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las pérdidas económicas directas que sufra el asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el asegurado durante la vigencia de la póliza; pero siempre con sujeción a los límites de póliza establecidos en las condiciones particulares. Se solicita al asegurado leer esta póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del asegurado a cada una de las cláusulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad de los aseguradores y las definiciones, exclusiones y condiciones de este seguro. En todas las comunicaciones deberá citarse el número de póliza que aparece en el primer renglón de las condiciones particulares.

Cláusula de cobertura 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de los Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos, bonos, salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

Cláusula de cobertura 2 - LOCALES

A consecuencia de:

A: La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras los Bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Bienes en cualquier lugar en el que estén situados.

B: La pérdida de bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción al ítem 8 de las Condiciones Generales Comunes, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

Exclusión Especial: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO AMPARA** la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cláusula de cobertura 3 - EN TRANSITO

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

Exclusión Especial: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO CUBRE** la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad Privada o de vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios; y,
- (III) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite para la misma.



Condiciones Especiales: Se considerara iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerara finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerara que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de cobertura 4 - CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS

A consecuencia de:

A: La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de deposito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, ordenes de pago, ordenes contra tesorerías publicas,

B: El pago por el Asegurado de pagares falsificados o alterados o de pagares que tengan endosos falsificados. Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que este familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

Exclusiones Especiales: Esta Cláusula de Cobertura **NO CUBRE** las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras **A falsificación o falsificado** no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos tengan un contenido falso.

La palabra **APago** de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y **NO** incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de cobertura 5 - DINERO FALSO

A consecuencia de: que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que subyace a la póliza, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

Cláusula de cobertura 6 - DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS

A consecuencia de:

A: Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de Robo, Hurto, Asalto, Sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

B: Pérdidas por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de Robo, Hurto, Asalto, Sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas; o sea responsable por tales pérdidas o daños.

Exclusiones Especiales: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO CUBRE** pérdida o daño por incendio.

Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador: Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

(a) En Asegurado mantendrá uno o mas Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.

(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.

(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:

- (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
- (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
- (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.



Se entiende por **Custodia Conjunta** el manejo de los elementos antes mencionados en presencia y bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por sí sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:

(I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.

(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.

(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.

(IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por A Doble Control que el trabajo de una persona en el procedimiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollara tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria Interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

DEFINICIONES GENERALES

1- **Asegurado:** significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.

2- **Locales:** significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casa rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.

3- **Empleado:** significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.

4- **Bienes:** significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, cartas de crédito, pagares, ordenes de pago, ordenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses de ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés, que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea el Asegurado responsable de ellos.

5- **Cheque:** significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.

6- **Letra de Cambio:** significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, o a su orden o al portador.

7- **Aceptación:** significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.

8- **Giro:** significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un Banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.

9- **Certificado de Depósito:** significa en reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden o a un tercero o a su orden.

10- **Carta de Crédito:** significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.

11- **Recibo de Retiro:** significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedente de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.



12- **Pagaré:** significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considera que las palabras según se define han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación da cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador, las AExclusiones Generales, y las Condiciones Generales son aplicables a toda la Póliza; cualquier Exclusión Especial o Condición Especial que aparezca en la Póliza, será adicional de la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

1. **Ninguna pérdida** no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.

2. **Ninguna pérdida** que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o mas Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.

3. **Ninguna pérdida** que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No. 1.

4. **Cualquier pérdida** que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:

(a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;

(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura No.1 ó No.4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.

5. **Cualquier pérdida** resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques pos datado y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.

6. **Cualquier pérdida** resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No.1.

7. **Cualquier pérdida** resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en error, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.

8. **Cualquier pérdida** o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) contenidos en caja de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No.1.

9. **Cualquier pérdida** por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:

(a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado.

PERO ESTA ULTIMA COBERTURA está condicionada a que el asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;

(b) de dañar los Locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. **Cualquier pérdida** resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los Locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No.1.



11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura Nos. 1, 4 ó 5.

12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura No.1

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.

14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.

15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que presenten reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.

17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.

19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. **EN CUALQUIER RECLAMO**, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el **CARGO DE LA PRUEBA** para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.

20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.

(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de:

(I) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva procedente de cualquier combustible, cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.

(II) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

I. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza dejara inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concretar cualquier Plan de Arreglo o recomposición de acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador:

(I) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la Prima adicional que el Asegurador puedan requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada al Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada



esta Póliza desde el comienzo del citado periodo de treinta (30) días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción del Asegurador.

2. Cancelación.

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que:

(a) El Asegurador se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la Condición General No. 1 precedente.

(b) El Asegurado omite informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la Condición General No. 1 precedente.

(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

(III) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta (30) días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de el Asegurador por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la Casa Central del Asegurado o al domicilio Legal declarado en la Póliza.

El Asegurador reintegrará el eventual Premio no ganado, calculado el periodo corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelará siguiendo lo establecido en los sub párrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro

Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Limite de Responsabilidad.

(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la Póliza).

CONDICIONADO SIEMPRE (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno o mas siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dichas personas esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Limite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(II) Que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa e indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el limite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(III) Que, de corresponder la aplicación de mas de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el Limite de Indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

(b) Responsabilidad no acumulativa: Cualquiera sea el numero de años durante los que haya estado o puede seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un periodo a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superara los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Deducible: El Asegurador solo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar mas de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible mas elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

(d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el Siniestro Neto Definitivo.



5. Notificación del Siniestro: Prueba de la Pérdida. Acciones Legales.

Como Condición precedente a su derecho de recuperarlo bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los treinta (30) días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los 6 (seis) meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de los ocurridos. No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un Juicio, se inicie dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.

Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíben dicha prescripción de dos (2) años, ésta se considerará modificada de modo que sea igual al periodo mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Honorarios Legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recuperarlo bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá al Asegurador pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador responderá por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda.

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que el Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, el Asegurado podrá, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción al ítem 8 de las Condiciones Particulares, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de la Emisión de la Póliza.

La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza.

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación.

(a) **Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras:** El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondiente al día en el que tal pérdida fue descubierta. De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a un acuerdo, se establecerá por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación de el Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

(b) **Libros contables y Registros:** En caso de producirse al pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderá bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y paginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por



el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación.

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, el Asegurador se subrogará en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos.

En caso de producirse algún recuperado vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recuperado, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden.

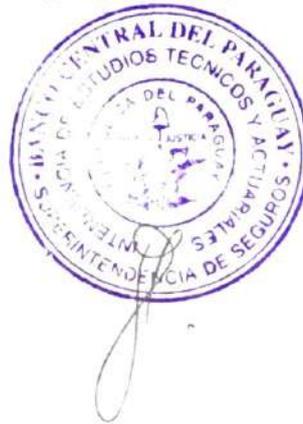
(I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).

(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperado neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará al Asegurador.

(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude.

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.



CONDICIONES GENERALES COMUNES

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).



DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (*Art. 1606 y Art. 1607*).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días, si la póliza no prevé otro plazo. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios están en el contrato (*Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil*).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificó sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (*Art. 1549 C. Civil*).



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un instrumento del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe estar facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo,



la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)



ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).



CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo importa el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido



causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1595 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1569 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####



Texto SR 6003 D

CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Está acordado que:

- 1.- La Cobertura de la presente póliza se ~~modifica~~ modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN AMENAZAS A BIENES** más adelante.
- 2.- La cobertura de la presente póliza se modifica además, agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales.

- 3.- **EI LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES** está limitada a la suma de **US\$** sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
- 4.- La Aseguradora no será responsable por pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recuperado obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por la Aseguradora a cuenta de la misma antes del pago por la Aseguradora de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE**, si lo hubiera aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1.-, 2.- y 3.-** y entonces sólo será responsable por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.
- 5.- No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**, cualquier reembolso o recuperado, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y la Aseguradora en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y a lo Aseguradora después de deducir tal reembolso o recuperado que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta a la Aseguradora, después de deducir cualquier reembolso o recuperado, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el punto 3, anterior.



Texto SR 5935 II

CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

Está acordado que:

- 1.- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN AMENAZAS A BIENES** cuando se adicione a la presente póliza.
- 2.- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

- (1) Un director, sindico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o;
- (2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo, a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales.

- 3.- **EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de **US\$**(..... de dólares americanos).



CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

(BEJH N° 1)

No habrá responsabilidad alguna con respecto de cualquier reclamo:

- (a) Que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias y ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador de cualquier otra póliza contratada antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.
- (b) Que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.



Texto SR 6149 A

SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Se conviene que:

1 - El seguro se amplía a cubrir de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de Computación

Pérdida resultante directamente de:

- 1) La entrada fraudulenta de datos.
- 2) El cambio fraudulento de datos, elementos, o programas en el sistema de computación propiedad del Asegurado o en un sistema de Computación mencionado en el Listado más adelante, siempre y cuando la entrada o modificación fraudulenta ocasione:
 - a) La transferencia, el pago o la entrega de bienes.
 - b) El agregado, supresión, débito o crédito de una cuenta del Asegurado o de sus clientes.
 - c) El crédito o débito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Listado según detalle en poder del Asegurador, y por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado por primera vez o instalado por el Asegurado luego de que éste adicional de Seguro entre en vigencia.

2.- En esta Cláusula adicional, el término Computación significa:

- a) Las computadoras con sus componentes periféricos asociados, incluyendo los componentes para almacenamiento de información, dondequiera que estén ubicados.
- b) Los programas de sistema o de aplicación.
- c) Los dispositivos terminales.
- d) Las redes de comunicación asociadas.

Por medio de los cuales la información se obtiene, transmite, procesa, archiva y recupera electrónicamente.

3.- Además de las exclusiones mencionadas en la póliza, serán aplicables a este adicional de Seguro las siguientes exclusiones:

- a) Pérdida resultante directa o indirectamente del robo de información, material o datos confidenciales.
- b) Pérdida resultante directa o indirectamente de entradas o cambios hechos por un individuo con acceso autorizado al sistema de Computación, que actúe de buena fe siguiendo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas a tal individuo por un contratista de programación (o por un socio, ejecutivo o empleado del mismo) autorizado por el Asegurado a diseñar, desarrollar, preparar, proveer, mantener, escribir o implementar



programas, para el Sistema de Computación del Asegurado.

4.- La cobertura provista por ésta Cláusula adicional se aplica solamente a pérdidas descubiertas por el Asegurado durante el período de vigencia de la misma.

5.- Toda pérdida o serie de pérdidas que involucre la actividad fraudulenta de un individuo, o que implique actividad fraudulenta en la cual haya un individuo implicado, ya sea que se identifique específicamente a tal individuo o no, será tratada como una misma pérdida. Una serie de pérdidas que involucre individuos no identificados pero que se derive del mismo método de operación podrá ser considerado por el Asegurador como involucrando al mismo individuo, y en tal caso será tratada como una misma pérdida.

6.- El Límite de Responsabilidad por cada pérdida para la cobertura provista por ésta Cláusula adicional será la expresada en el frente de póliza, en el entendimiento sin embargo que tal responsabilidad será parte del Límite total de Responsabilidad expresado en la póliza y no en adición al mismo.

7.- Bajo éste acuerdo el Asegurador será responsable por el monto en el cual una pérdida exceda el monto del deducible establecido, pero nunca en exceso del Límite de Responsabilidad por pérdida expresada en el frente de póliza.

8.- La cobertura de ésta Cláusula adicional finalizará con la terminación o cancelación de la póliza. Dicha cobertura podrá también terminarse o cancelarse sin anular la póliza en su totalidad.

a) Treinta días luego de la recepción por parte del Asegurado de la notificación por escrito del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar la cobertura según ésta Cláusula adicional.

b) Inmediatamente al recibir el Asegurador el pedido por escrito del Asegurado para que se termine o cancele la cobertura bajo ésta Cláusula adicional.



GASTOS DE AUDITORÍA

Se entiende y conviene por el presente que la cláusula de Seguro 1 **Texto de Fidelidad** del **NMA 2626** incluirá el siguiente párrafo adicional:

Gasto en el que incurriera el Asegurado por el costo de auditoría o inspecciones requeridas en virtud del descubrimiento de pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualesquiera de los empleados. La responsabilidad total del Asegurador por tales gastos en virtud de tales actos de parte de cualquier empleado o en los cuales tal Empleado estuviera involucrado o implicado o con respecto a cualquier auditoría o inspección, se limita al monto establecido en el frente de póliza correspondiente a Gastos de Auditoría; se entiende, sin embargo, que tal gasto se considerará un daño sufrido por el Asegurado a través de un acto deshonesto o fraudulento por parte de uno o más Empleados y la responsabilidad del Asegurador de acuerdo con éste párrafo, estará incluida en el límite de Responsabilidad establecido para el Ítem de Fidelidad de la póliza y no será adicional al mismo.



TEXTO Lloyd's LPO 225

ENDOSO DE COBERTURA DE TÍTULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS (Para que sea agregada a la Póliza bancaria del Lloyd's LPO 218)

Las partes convienen que a partir del día de de 1.997

- (A) Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción respectivamente, en el ítem 6 límites de póliza y en el ítem 7 deducibles, inmediatamente a continuación de la cláusula de Cobertura 6 - Daños a oficinas y contenidos de lo siguiente:

Cláusula de Cobertura 7
Títulos y otros documentos

Cláusula de Cobertura 7
Títulos y otros documentos

- (B) Se modifica la Póliza a la que se agrega el presente endoso (en adelante La Póliza) de la siguiente manera:
(1) Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la cláusula de cobertura 6:

Cláusula de Cobertura 7 - FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido:

- (I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante; o
(II) Alterados fraudulentamente; o
(III) Extraviados o robados.

(2) Se insertan las palabras o No.7 en el punto No.1 de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras...Cláusulas de Cobertura No. 1, 4 ó 5.

DEFINICIONES ESPECIALES:

Títulos o Instrumentos Escritos significa exclusivamente lo siguiente:

- (a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas;
(b) Títulos similares en su forma a títulos de Sociedades Anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso;
(c) Títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios;
(d) Pagares, excepto: (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal;
(II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas; y,
(III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.
(e) Escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
(f) Certificados de depósitos y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales No. 8 de la Póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Esta Cláusula de Cobertura **NO** cubre:

- (a) Cualquier pérdida de cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar, Cédulas de acciones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados; y,
(b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula; y,
(c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa



de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado; y,
(d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

CONDICIONES ESPECIALES

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.



EXCLUSIONES PARA SISTEMAS O EQUIPOS COMPUTARIZADOS

“La Aseguradora no cubre la responsabilidad por daños y perjuicios provocados por:

Responsabilidades por pérdidas derivadas de, o directa o indirectamente relacionadas con, fallas en los sistemas al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores a 1999 del año 2000 y subsiguientes.

La definición de sistemas incluye: computadoras, sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, maquinarias, equipos, software, programas, base de datos, hardware, microprocesadores u/o cualquier diseño anterior o posterior relacionado con los antes descriptos.



FORMULARIO PROPUESTA PARA POLIZAS BANCARIAS

SECCION A - DETALLES DEL BANCO

1. TITULO DEL BANCO, INCLUYENDO COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS DE LAS CUALES EL BANCO TIENE INTERESES CONTROLABLES.
2. DOMICILIO PRINCIPALES
3. FECHA DE CONSTITUCIÓN
4. CAPITAL AUTORIZADO
CAPITAL PAGADO
TOTAL ACTIVOS
TOTAL DEPÓSITOS
TOTAL PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

ESTOS DATOS DEBEN SER INDICADOS DE IGUAL FORMA QUE EN LOS ESTATUTOS Y ÚLTIMO BALANCE GENERAL. (POR FAVOR ADJUNTE UNA COPIA CON ESTE FORMULARIO)

5. CONSIDERA USTED QUE EL CARÁCTER ESENCIAL DE SU NEGOCIO ES :
A) BANCO COMERCIAL ?
B) BANCO PRIVADO ?
C) MERCHANT BANK ? (PARA INGLATERRA)
D) OTROS (ESPECIFICAR DETALLES)
DESCRIBA BREVEMENTE LAS ACTIVIDADES DEL BANCO PARA AMPLIAR LAS RESPUESTAS (A).(D) ANTERIORMENTE CITADAS.
6. CUENTAS DE :
A) CUENTAS CORRIENTES CON CHEQUE
B) CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO INACTIVAS (AQUELLAS SIN MOVIMIENTO DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES)
C) CUENTAS DE AHORRO Y DEPÓSITO.

7. NOMBRE DEL BANCO CORRESPONSAL O AGENTE EN LONDRES.



SECCION B - EMPLEADOS Y UBICACION DE OFICINAS

8. INDIQUE EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (ASALARIADOS Y PERMANENTE SOLAMENTE)



9. CUANTIA CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) NÚMEROS DE UBICACIONES

B) NÚMERO DE EMPLEADOS Y GERENTES GENERALES (QUIENES NO PERTENECEN LA JUNTA DIRECTIVA) PERO INCLUYE EMPLEADOS DE TODAS LAS CATEGORÍAS, INCLUSIVE MENSAJEROS, VIGILANTES Y TODO AQUEL EMPLEADO QUE FIGURE EN NÓMINA Y DIVIDIDOS EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- 1) EMPLEADOS DE MANEJO
- II) EMPLEADOS DE MANEJO

COMPLETE LAS CIFRAS MENCIONADAS PARA:

- (I) OFICINA CENTRAL
- (II) CENTRO DE CÓMPUTOS
- (III) CENTRO ADMINISTRATIVO
- (IV) SUCURSALES PRINCIPALES
- (V) OTRAS SUCURSALES
- (VI) AGENCIAS

I II III IV V VI

A).....

B)

I).....

B)

II).....

SECCION C - RIESGO DE VALORES

10. VALOR MÁXIMO

- A) OFICINA PRINCIPAL
- B) SUCURSALES PRINCIPALES
- C) OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS

(i)
TITULOS O VALORES NEGOCIABLES PAGADEROS AL PORTADOR.

(ii)
DINERO, BILLETES, ORO MONEDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y...



11. VALOR MÁXIMO DE DINERO, INCLUYENDO CHEQUES VIAJEROS SIN EXPEDIR.

- A) OFICINA PRINCIPAL
- B) SUCURSALES PRINCIPALES
- C) OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS

PARA CADA UNO DE LOS CAJEROS EN MOSTRADOR.

INDICAR EN EL MOSTRADOR DE MAYOR MOVIMIENTO.



12. MONTO MÁXIMO EN EFECTIVO PAGADERO AL PORTADOR Y VALORES NEGOCIABLES EN TRÁNSITO Y/O CANJE EN UN MOMENTO DADO:	TRANSPORTADOS EN VEHICULOS BLINDADOS.		TRANSPORTADOS CON MENSAJERO.	
	EFECTIVO	TIT.O VAL.	EFECTIVO	TIT.O VAL.
A) OFICINA PRINCIPAL	-----	-----	-----	-----
B) SUCURSALES PRINCIPALES	-----	-----	-----	-----
C) OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS	-----	-----	-----	-----

SECCION D - DETALLES DE COBERTURA

13. ¿ QUÉ LIMITE DE INDEMNIZACION REQUIERE PARA LA PÓLIZA BANCARIA?

14. A) REQUIEREN CUBRIR EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN DE VALORES

B) REQUIEREN COBERTURA ADICIONAL A LA EXPRESADA EN EL PUNTO 13, CON RELACIÓN A:

1. CUALQUIER CLÁUSULA EXPRESADA EN LA PÓLIZA.

11. ÚNICAMENTE RIESGOS DE BÓVEDA.

15. ¿ TIENEN CONTRATADO CUALQUIER TIPO DE SEGURO PARA FIDELIDAD?

EN CASO AFIRMATIVO DETALLE EL VALOR ASEGURADO Y CON QUÉ COMPAÑÍA ASEGURADORA.

16. ¿SE HA PRESENTADO EL CASO DE DECLINAR UNA SOLICITUD POR CUALQUIER COMPAÑÍA DE SEGUROS O LLOYD ' S UNDERWRITERS O SE LE HA CANCELADO ALGUNA PÓLIZA O SE LE HA NEGADO LA RENOVACIÓN?

SI FUERA ASÍ, DÉ LOS MOTIVOS.



[Handwritten signature]

SECCION E - EXPERIENCIA SINIESTRAL

17. FAVOR DETALLAR A CONTINUACIÓN Y EN FORMA BREVE LA(S) PÉRDIDA(S) PRESENTADA(S) (ASEGURADO O NO ASEGURADO), ANTES DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER DEDUCIBLE, QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS:

FECHA DE OCURRENCIA	LUGAR	CAUSA DE LA PÉRDIDA	MONTO ACTUAL ESTIMADO.



FAVOR DETALLAR MINUCIOSAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON CUALQUIER PÉRDIDA SUSTANCIAL Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES.



SECCION F - SEGURIDAD

18. A) ¿ SU ORGANIZACIÓN DISPONE DE UN MANUAL DE FUNCIONES, CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO, EL CUAL SE CUMPLE Y OPERA DEFINIENDO CLARAMENTE LAS RESPONSABILIDADES DE CADA EMPLEADO ?
- B) ¿ SE HACE ÉNFASIS A CADA EMPLEADO EN LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS E INSTRUCCIONES DADAS ESPECIFICAMENTE EN EL MANUAL DE FUNCIONES ?
- C) ¿ ESTÁ PROGRAMADO PARA QUE NINGÚN FUNCIONARIO TENGA LA RESPONSABILIDAD Y CONTROL SOBRE CUALQUIER TRANSACCIÓN DE PRINCIPIO A FIN ?
19. A) ¿ SE HÁ DESIGNADO UN FUNCIONARIO U OTRO EMPLEADO BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE SEA RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TODO LO RELACIONADO CON SEGURIDAD Y PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD ?
- B) ¿ ESTÁN SUS EMPLEADOS ENTRENADOS (Y REENTRENADOS PERIÓDICAMENTE) PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ?
- 20) A) ¿ EFECTÚA CAMBIOS IRREGULARMENTE Y SIN PREVIO AVISO EN CUANTO A LA POSICIÓN ASIGNADA A SUS EMPLEADOS ?
- B) TIENEN SUS EMPLEADOS UN PERIODO DE DESCANDO SIN INTERRUPCIONES CON UN MÍNIMO DE DOS SEMANAS DURANTE EL AÑO CALENDARIO DURANTE EL CUAL NO EJECUTAN NINGUNA DE SUS FUNCIONES HABITUALES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN NI SE PRESENTAN A ELLA?
- 21) A) ¿ SE HÁ ESTABLECIDO Y MANTENIDO CUSTODIA CONJUNTA (RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE 2 O MÁS FUNCIONARIOS) PARA SALVAGUARDAR LO SIGUIENTE:
- 1) PROPIEDADES DENTRO DE LAS



CAJAS FUERTES O BÓVEDAS ?

- 11) TODAS LAS LLAVES DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS ?
 - 111) CÓDIGOS, CLAVES Y LLAVES DE SEGURIDAD ?
- B) ¿ SE HÁ ESTABLECIDO Y MANTENIDO DUALIDAD DE CONTROL PARA EL MANEJO DE ?
- 1) TODO TIPO DE TITULOS Y VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, FORMATOS SIN EXPEDIR O EN BLANCO DE LOS MENCIONADOS ÍTEMS ?
 - 11) LA RESERVA DE CHEQUES OFICIALES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y TRAVELLERS CHEQUES SIN EXPEDIR ?
 - 111) CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO SIN MOVIMIENTO ?
 - IV) CÓDIGOS, CLAVES Y LLAVES DE SEGURIDAD ?
22. A) ¿ EXISTE UN DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA ?
- B) EN CASO AFIRMATIVO :
- 1) ¿ EXISTE UN MANUAL DE AUDITORÍA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ?
 - 11) ¿ DE CUANTOS FUNCIONARIOS CONSTA EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA ?
 - 111) ¿ CON QUÉ FRECUENCIA EFECTÚAN MINUCIOSAS AUDITORÍAS INTERNAS ?
 - IV) ¿ SE EFECTÚAN AUDITORÍAS REGULARMENTE Y EN FORMA SORPRESIVA ?



v) ¿DENTRO DE LA AUDITORIA SE ABARCAN TODOS LOS PREDIOS, INCLUYENDO EL CENTRO DE CÓMPUTOS E INSTALACIONES?

vi) ¿SE LE PROHIBE A LA PERSONA ENCARGADA DE LA AUDITORIA ELABORAR ASIENTOS CONTABLES?

23. SUMINISTRE EL NOMBRE DE LA FIRMA DE CONTADORES CONTRARADOS O AUDITORES CONTRATADOS O AUTORIDADES COMPETENTES QUE EFECTÚAN EL AUDITAJE ANUAL Y DETALLADO DE SUS CUENTAS.

PARA COMPLEMENTAR INDIQUE:

A) FRECUENCIAS DEL AUDITAJE.

B) 1) ¿EL AUDITAJE INCLUYE TODAS LAS OFICINAS BANCARIAS?

11) ¿EN CASO NEGATIVO QUÉ CUBRE ESTE AUDITAJE?

C) ¿LOS AUDITORES VISITAN TODAS LAS SUCURSALES?

D) 1) ¿LA FIRMA O AUDITORIA REGULARMENTE REvisa EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SUMINISTRA UN REPORTE POR ESCRITO?

11) ¿EN CASO AFIRMATIVO, ESTOS REPORTES SON DIRIGIDOS A LA JUNTA DE DIRECTORES?



DETALLE LO SIGUIENTE:	OFICINA PRINCIPAL	SUCURSALES PRINCIPALES	OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS.
<p>24. BOVEDAS DE SEGURIDAD</p> <p>A) ¿ ESTÁN LAS BÓVEDAS DENTRO DE LOS LOCALES ?</p> <p>B) ¿ ESTÁN EQUIPADAS CON ?</p> <p>1) PUERTA CON CERRADURA DE COMBINACIÓN ?</p> <p>11) CONTROL DE TIEMPO ?</p> <p>111) REJILLAS DE SEGURIDAD DESPUES DE LA PUERTA DE LA BÓVEDA ?</p> <p>C) 1) ¿ ESTÁN CONSTRUIDOS LOS TECHOS, LAS PAREDES Y EL PISO DE CEMENTO ARMADO Y FORRADOS EN ACERO ?</p> <p>11) INDIQUE EL ESPESOR DE LAS PAREDES.</p> <p>D) 1) INDIQUE EL NOMBRE DEL FABRICANTE DE LA PUERTA DE LAS BÓVEDAS.</p> <p>11) INDIQUE EL TIPO, REFERENCIA Y AÑO DE ELABORACIÓN DE LA PUERTA.</p> <p>111) ¿ LAS PUERTAS ESTÁN CONSTRUIDAS A PRUEBA DE PERFORACIÓN A BASE DE ACETILENO U OXIGENO Y MATERIALES PERFORANTES ?</p> <p>IV) ¿ CUENTA LA PUERTA CON DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ANTI-EXPLOSIVOS ?</p> <p>EN CASO DE QUE ALGUNA RESPUESTA SEA NEGATIVA, DESCRIBA LOS SISTEMAS DE ALTERNATIVAVA O TIPO DE PROTECCIÓN CON QUE CUENTA.</p>			



25. CAJAS FUERTES

OFICINA
PRINCIPAL

SUCURSALES
PRINCIPALES

OTRAS SUCURSA-
LES Y AGENCIAS.

- A) ¿HAY CAJAS FUERTES DENTRO DE LOS LOCALES ?
- B) ¿ESTÁN DOTADAS DE UN MECANISMO QUE PERMITA QUE ÉSTA SE CIERRE NUEVAMENTE Y DE FORMA EFECTIVA SI EL DIAL DE LA COMBINACIÓN FUERA VIOLADO ?
- C) 1) INDIQUE EL NOMBRE DEL FABRICANTE.
- 11) INDIQUE EL TIPO, REFERENCIA Y AÑO DE ELABORACIÓN DE LA CAJA FUERTE.
- 111) ¿ LAS PUERTAS ESTÁN DOTADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN ?
- IV) ¿ ESTÁN CONSTRUIDAS A PRUEBA DE PERFORACIÓN A BASE DE ACETILENO U OXIGENO Y ELEMENTOS DE PERFORACIÓN ?
- V) ¿ ESTÁN DOTADAS LAS PUERTAS DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ANTIEXPLOSIVOS ?
- D) ¿ ESTÁN BIEN EMPOTRADAS LAS CAJAS FUERTES AL LUGAR QUE OCUPAN Y ALTERNATIVAMENTE SU PESO NO ES MENOR A 680 KILOS (1.500 LIBRAS) VACIAS ?

EN CASO DE QUE ALGUNA RESPUESTA SEA NEGATIVA, FAVOR INDICAR EL MÉTODO DE PROTECCIÓN ALTERNATIVO.

26. PUERTAS Y VENTANAS

- A) ¿ ESTÁN DOTADAS TODAS LAS PUERTAS CON CERROJOS DE SEGURIDAD ?
- B) ¿ ESTÁN DOTADAS TODAS LAS VENTANAS CON CERROJOS O BARROTES DE SEGURIDAD ?



27. ALARMAS

OFICINA
PRINCIPAL

SUCURSALES
PRINCIPALES

OTRAS SUCURSA-
LES Y AGENTES

- A) ¿EXISTE SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBO?
- B) ¿EL SISTEMA DE ALARMA ESTÁ CONECTADO A:
 - 1) ESTACIÓN CENTRAL DE ALARMA?
 - 11) ESTACIÓN DE POLICÍA?
 - 111) OTROS (DESCRIBA)

28. UBICACION DE LOS CAJEROS

- A) ¿EXISTE UN SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBO?
- B) ¿ESTÁ PROVISTO CADA CAJERO CON UN BOTÓN O PEDAL PARA HACER SONAR LA ALARMA?
- C) ¿ESTÁN LOS CAJEROS PROTEGIDOS CON VIDRIOS ANTIBALAS?
- D) ¿ESTÁN LOS CAJEROS UBICADOS SEPARADAMENTE DE LOS OTROS FUNCIONARIOS, CON LAS DIVISIONES ADECUADAS MANTENIENDO SUS PUERTAS CERRADAS DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO AL PÚBLICO?
- E) ¿CUANDO SE PRESENTA UN EXCESO DE DINERO EN EFECTIVO (REFERENTE AL ÍTEM II DE ESTE CUESTIONARIO) EL CAJERO INMEDIATAMENTE TRANSFIERE ESTE EXCESO A UNA CAJA FUERTE, BÓVEDA O LUGAR PROTEGIDO?
- F) ¿LOS DINEROS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS CAJEROS QUEDAN DEPOSITADAS EN LA CAJA FUERTE O BÓVEDA AL TERMINAR SUS LABORES?
- G) ¿ESTÁN LOS CAJEROS PROVISTOS DE "DINERO CARNADA" Y DE FÁCIL DETECCIÓN?

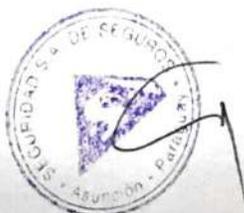
NOTA: EL DINERO DE CARNADA CONSISTE EN DINERO AL QUE SE LE HA ANOTADO LA DENOMINACIÓN NÚMERO DE SERIE Y AÑO DE



<p>DE SERIE, REGISTRADO Y VERIFICADO POR UN SEGUNDO FUNCIONARIO Y CONSERVADO EN LUGAR SEGURO. LOS DINEROS DE CARNADA SON ENTREGADOS A LOS CAJEROS PARA USADOS SOLO EN CASO DE ROBO O ATRACO.</p>	<p>OFICINA PRINCIPAL</p>	<p>SUCURSALES PRINCIPALES</p>	<p>OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS</p>
<p>29. VIGILANTES</p>			
<p>A) ¿ LA POLICÍA PATRULLA E INSPECCIONA LOS LOCALES</p> <p>B) ¿ SUS VIGILANTES ESTAN ARMADOS?</p> <p>1) DURANTE EL DÍA ?</p> <p>11) DURANTE LA NOCHE ?</p> <p>C) ¿ SON MIEMBROS DE:</p> <p>1) POLICÍA?</p> <p>11) AGENCIA PRIVADA?</p> <p>111) EMPLEADOS DE SU BANCO ?</p> <p>D) ¿ ESTÁN LOS VIGILANTES PROTEGIDOS A PRUEBA DE BALAS ?</p> <p>E) ¿ CUANTOS VIGILANTES NOCTURNOS EMPLEA EL BANCO ?</p>			
<p>30. CAJILLAS DE SEGURIDAD</p>			
<p>A) 1) ¿ DE CUANTAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DISPONE SU BANCO ?</p> <p>11) ¿ CUANTAS ESTÁN ARRENDADAS EN EL MOMENTO ?</p> <p>111) ¿ CUANTAS DE SUS SUCURSALES PRINCIPALES, SUCURSALES O AGENCIAS ESTÁN DOTADAS CON CAJILLAS DE SEGURIDAD ?</p> <p>B) 1) ¿ DISPONEN DE UNA SECCION ESPECIAL PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD ?</p> <p>11) SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA DÉ UNA DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÁN UBICADAS.</p>			



	OFICINA PRINCIPAL	SUCURSALES PRINCIPALES	OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS
c) ¿CADA CAJILLA TIENE UN CONTROL DUAL ?			
31. TRANSPORTE			
A) ¿HACEN LA TRANSFERENCIA DE DINERO Y VALORES NEGOCIABLES GENERALMENTE EN CARROS BLINDADOS ?			
B) CON RESPECTO A TODOS LOS OTROS TRAN- SITOS:			
1) ¿CUANTOS MENSAJEROS EMPLEA SU BAN- CO?			
II) ¿VAN LOS MENSAJEROS ACOMPAÑADOS POR POLICIA O VIGILANTE ARMADO ?			
III) ¿SE PROYECTAN LOS VIAJES CON INTERVALOS IRREGULARES Y PLANIFICA- DOS POR DIFERENTES RUTAS ?			
IV) ¿SE UTILIZA OTRO MEDIO DE TRANSPORTE PRIVADO ?			
V) ¿TIENEN EL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA TRANSPORTAR VALORES A CLIENTES PARTICULARES ?			
VI) ¿OFRECEN EL SERVICIO DE LIQUIDAR SUELDOS PARA EMPRESAS Y TRANS- PORTAR ÉSTOS A SUS FÁBRICAS O EMPRESAS ?			
VI) ¿SI LA ANTERIOR ES POSITIVA CESA SU RESPONSABILIDAD EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LOS LOCALES DEL CLIENTE ?			
32. OTRAS PROTECCIONES			
A) ESPECIFIQUE OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN, TALES COMO :			



	OFICINA PRINCIPAL	SUCURSALES PRINCIPALES	OTRAS SUCURSALES Y AGENCIAS
<p>SISTEMA DE CÁMARAS.</p> <p>OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE SEGURIDAD.</p> <p>MENCIONE OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD NO INDICADOS AQUÍ.</p>			

LAS ANTERIORES DECLARACIONES SON EXACTAS Y VERÍDICAS Y CONSTITUTEN LA BASE DEL SEGURO EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD SEA APROBADA. DEBIENDO SER AVISADO A LA ASEGURADORA CUALQUIER CAMBIO A ELLAS OCURRIDO ANTES O DESPUÉS DE LA CONCRECIÓN DEL CONTRATO.

A LOSDÍAS DEL MES DEDE

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE

FIRMA
TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA
TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA
TITULO DEL FUNCIONARIO.....

NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE SER FIRMADO POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EL TESORERO Y EL JEFE DE SEGURIDAD.

